

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3

Cuaderno No. 52

Año 1767

No. de hojas útiles 3

Autos seguidos por doña Ana de Cuellar por si y en nombre de doña Antonia Cabello viuda de don Thomás de Rivadeneyra con don Joseph Dorador, sobre cantidad de pesos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles. Expediente mutilado.

J.P.

GM-AU1
CAT 105
DOC 61
Fols 3 + C.

L. 2º

t

Auto. D.ª Ana de Pallas
Contra N. 24

Josef Dorador
Cobre

Cantidad de pesos

1767 / 1770

Judicial
Anulada

J. al
Addit. Gen. de Guerra

To real.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE LAS INDIAS
SESENTA Y CUATRO
SESENTA Y CINCO

Esma

DE 1766 Y 1767

Ana de Cuellar, por una, y en rre de D^a Antonia Cabe

or D^o de la Uta, Viuda de D^o Thomas de Lara de Nequa, parceda ante V^o en la
to Autos y Vis mejor forma de d^o, y Digo, que como Albaceas, y herederos q
despachere el Domo ambar del referido D^o Thomas, como con duenos de la
can am. eredo Huerta q quedo por sus bienes llamada comunm de esta
ue Sepi de Contra amandinga, rita ala entrada de los Callejones de este nom
o Vinos de Soudre bre. En rro de ene dominio deliveramos dula en Arrendam^{to}
porador, o se r
ante. ce e quin
dor. q deue ab
ante. Con mas du
esma y Costas.

nosayo y Vubico
Del orden de
La par del Inquid
en alla el
id. f. ala
Nen doza

de pagar por morada lo correspondiente a este monto.
La Escritura se otorgo como paxere en fecha en
tarse de febrero proximo pasado, desde cuyo dia hasta
el presente van ya corridos veis y nueve años que el Arrenda
tario haya satisfecho con alguna p^a quenta de la loca
cion despues de la mar eficaces, y continuas Reconocim
nos que para ello le hemos hecho. Viendonos en esta
Vixtos paxios, ocurran alo terminos Judiciales en rro
de las acciones que nos competen para la Cobranza

Executiva de los Arrendamientos causados, con más
el importe, que no ha ratificado ellos. También ellos doi-
por á que igualmente es obligado, por el instrumento
que uno, y otro monta la cantidad de quinientos y noventa y seis
como tambien para que se declare por devuelto, y fe-
cida dicho Arrendamiento, por tanto, y baxo el libe-
reosta de vixar au tiempo de este segundo medio, è in-
tiendo solo por ahora en la accion executiva.

A Vc pido, y suplico q̄ habiendo por presentado el Testimonio
de la Executiva, y por fecha la mencionada protesta
veniva mandax, reme despache mandamiento de Ex-
cucion, y embargo de bienes contra el referido Arrenda-
tario Joseph Dorado de la expresada cantidad, sus
zima, y Costas, porax au de su a que pido, jurando con
Juramento por Dios nro Señor y acata señal de Cruz
de la cantidad me es debida, y por pagar.

Otro si digo, q̄ lo bienen que tiene consigo el deudor en la Huc-
ta mencionada no pueden cubrir el monto de mi ac-
cion, por que reducen uter, ó quatro bestias, como
bien lo juró a Dios nro Señor y acata señal de Cruz: de
que la principal importancia de mi bienen está en el
de una Casa pulperia que tiene propia en la Ciu-
dad de la Pená doxada baxo el manexo de un pariente
lo que expongo baxo el mismo juramento, y en
virtud de protestamos abona los q̄ constare que no pagado

A Vc pido y suplico, reme mandax que el manexo
de la Execucion, á mas de los bienes muebles que

Seis reales.

EL SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

ERVA PARA LOS AÑOS
1766 y 1767

Enspan quantos en Carta Venera
como Rev. Doña Anna de Cuellar
y Doña Antonia Cabello Viuda de Don Tho-
mas de Nebal de nora sus Albascau thenedo-
ras de bienes y Herederas segun parece
el testamento que otorgo por Ante Valen-
tin de Torres Penado Escrivano Publico
y fecha en veinte de Julio de mil Seteci-
entos sesenta y seis = En esta virtud otor-
gamos por el tenor del presente que Damos
en Arrendamiento a Joseph Dorador
que esta presente el asaber la Quera
que comunmente llaman Amata
mandanga la mesma que esta aten-
tada a los Callejones de este Nombre
con la vivienda que tiene contigua a
ella la que se compone de Doz pies de
Covientes, y ma sin techar por tien-
po y Espacio de nueve años Los Cinco
primeros por el valor de Cumplir y los
quatro voluntaria los mismos que
Comienzan a correr y contar



de ve el Día diez y seis de este presente
Año, y año de la fecha Ten precio de un
mil pesos de a ocho reales en cada
un año pagador mensualmente lo que
le corresponde en cada un año Igual
dándose puenza y puntualmente. Las

1.^a Condiciones el tamen siguiente =
Primeramente, en condición que todos
los Arboles que se le entregan, y consta
en un numero de una Memoria que a
quiba Cocida y firmada por el Rey se
hade obligar dicho Joseph Dorador a en
tregarlo quando se Cumpla el tiem
po de esta Escritura y si se le muere
ese alguno lo podra costar toman
donos primero Benia y consentimien
to para ello por que de otro modo no
lo hade poder haver y luego que se
lo prestemos hade replantar otro
en un lugar de la misma Especie

2.^a de fruta = Item En condición que ha
de reparar toda la Guerta de los
Arboles que fusen previos De modo
que estén todas las Calles Comple
tas de ellos, y no le falte ninguno =
Item se le entregan Dos Regos =

6
y tomara sus frutos Como a rimis
mo prometo guardar y cumplir
todas las Condicioner que Van
Expresadas, y aqui doy por
Insistentar, y Declaradas, y hece ver
Excutado solo con el Juramen
to simple de la referida Doña
Anna, y Doña Antonia en el que
diximos la puxeta y todo
los otorgante que con la refe
rida Doña Ana y Doña Antonia
obligaron sus bienes, y el dicho
Joseph Donador supuona y los su
os habidos y por haber con posesion
y sumision a las Justicias y Jueves de
su Magestad y con renunciadion de to
das las Leyes suyas y derechos que tra
ban a nuevoo favor con la general
que las prohibe y consentimos en tras
lado de esta Escritura = Que es fecha
en la Ciudad de los Reyes el Peru
entrece de Febrero de mil y setecientos
y setenta y siete años y los otorgante
aquien de el presente Escrivamos doy
fe que conosco asi lo dixeron otorga
ron y firmo el que supo y por las

dichas Doña Anna y Doña Antonia
que dijeron no saben lo hizo ni oyo
testigo que lo fue Don Manuel Pe-
res, y Arredondo Don Manuel Ro-
niega, y Don Pedro Mathias Barba-
Arreaga las otorgantes y por testi-
gos Manuel Peres y Arredondo = Jo-
seph Doxador = Anterni Joseph
Burrinza Croxibano & su Mage-
stad Publico y de Provincia —

Testim. de las otorgantes

Doña Anna

Doña Antonia
Anterni Joseph
Burrinza Croxibano